

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1996

Nº23,140

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP 034-ADM-96

(De 20 de septiembre de 1996)

" FIJAR EL PRECIO DE VENTA POR METRO CUÁDRADO AL RESTO DE LIBRE DE LA FINCA NO. 1139, TOMO 157, FOLIO 116 DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE COCLE" PAG.2

RESOLUCION Nº ALP 035-ADM-96

(De 20 de septiembre de 1996)

" FIJAR EN CIENTO BALBOAS (B/.100.00) POR HECTAREA Y/O FRACCION DE HECTAREA, EL PRECIO DE VENTA DEL TERRENO DISTINGUIDO EL PLANO NO. 807-16-12*64" PAG.4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 453-R-113

(De 24 de septiembre de 1996)

" CONVALIDAR TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR EL SEÑOR JOSE LUIS SOSA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NO. PN-01-96, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES TRONCALIZADO" PAG.6

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 84

(De 25 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLADYS ANGELA MELENDEZ." PAG.7

RESOLUCION Nº 85

(De 25 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTINE IRETTE BARBOT CHARLESTON." PAG.8

RESOLUCION Nº 86

(De 25 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA VILMA MORAN RIVERA." PAG.9

RESOLUCION Nº 87

(De 27 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CECILIA GARCIA RICO." PAG.10

RESOLUCION Nº 88

(De 27 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KATARZYNA BULAWSKA KARGUL." PAG.11

RESOLUCION Nº 89

(De 27 de septiembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NUVIA PATRICIA ARENAS GOMEZ." . PAG.12

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 923

(De 3 de septiembre de 1996)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA), COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG.13

RESUELTO Nº 996

(De 11 de septiembre de 1996)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFELPA), COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG.15

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 46/96

(De 2 de julio de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE JOSE ANTONIO BRANCA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG.16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO 20 DE JUNIO DE 1996

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. RAFAEL MAS VELASCO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION." PAG.18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP 034-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N21139, inscrita al Tomo 157, Folio 116, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, conocida con el nombre de "GUAYABAL", la cual se ubica en la localidad de El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con el croquis N21.139 del Departamento de Catastro Rural de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

Que al resto libre de la finca descrita en el hecho primero anterior, aún no se le ha establecido el precio de venta por metro cuadrado pese a que en los estudios realizados tenemos que de los 57 ocupantes que no poseen título de propiedad, el 100% está gestionando la adjudicación de su respectiva parcela de terreno.

Que se hace necesario fijar el precio de venta por metro cuadrado al resto libre de esta finca, con el fin de darle la seguridad requerida a sus ocupantes.

Que el artículo 2º ordinal 10 de la ley 10 de 20 de enero de 1973 en concordancia con el Decreto de Gabinete N205 de 6 de febrero de 1969, y el Decreto Ejecutivo N201 del 7 de septiembre de 1973, le concede competencia al suscrito para fijar precio a las tierras estatales rurales que se adjudican.

Que en ese sentido se hicieron los estudios técnicos correspondientes por parte del Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en donde para la asignación del valor se tuvieron en cuenta los siguientes factores: Características físicas del inmueble, tales como

aspectos de relieve, clima, hidrología y suelo. Ubicación, vías de acceso y cercanías a los mercados. Existencia de infraestructura y servicios públicos. Tiempo de ocupación. Condición socio-económica. Cambio en el uso de la tierra. Valor de tierras adyacentes.

Renglón seguido se expresa que:

".....La presión social y el cambio gradual y continuo en el uso de la tierra, de agrícola a residencial y turístico, el cual es producto de la expansión urbana y la demanda de lotes para la construcción de vivienda de veraneo y la nueva parcelación Aires de Gaital son elementos que coadyuvan al aumento del precio de la tierra del sector.

Lo anteriormente expresado hace que los valores de mercado que se registran dentro de la finca se encuentren entre B/.5.00 por metro cuadrado en áreas sin servicios públicos y sin título, hasta B/.12.00 con calle de asfalto y servicios públicos....."

Que analizados los precios recomendados por el Departamento de análisis y avalúo, aparte de ser el ente especializado en esta materia, esta Dirección Nacional conceptúa que los mismos son justos si se compara con el valor comercial o de mercado existente en el área.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el precio de venta por metro cuadrado al resto libre de la Finca N21130, Tomo 157, Folio 110, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coche, del Registro Público, así:

A.- AREA SIN VOCACION AGRICOLA:

Sector N21: Con calle de asfalto y luz eléctrica, hasta 50 metros de fondo a B/.2.00. El resto del área a B/.1.75.

Sector N2 2: Con calle de tosca y luz eléctrica, hasta 50 metros de fondo a B/.1.75. El resto del área a B/.1.50.

Sector N2 3: Con calle de tosca, hasta 50 metros de fondo a B/.1.50. El resto del área a B/.1.25.

Sector N2 4: Con camino de tierra, hasta 50 metros de fondo a B/.1.00. El resto del área a B/.0.50.

B.- AREA CON VOCACION AGRICOLA:

Sector N2 1: Con calle de tosca y luz eléctrica, hasta 50 metros de fondo a B/.1.00. El resto del área a B/.0.75.

Sector N2 2: Con calle de tosca, hasta 50 metros de fondo a B/.0.75. El resto del área a B/.0.50.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una finca patrimonial, los peticionarios deberán correr con todos los gastos de tramitación, sin que le sea aplicable el incentivo recogido en el Decreto ALP-046 adm de 23 de junio de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empadrona y regula el Art. de su promulgación.

REGISTRO, COMUNICACION Y PUBLICIDAD

CARLOS SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESOLUCION Nº ALP 035-ADM-96
(De 20 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca 6424, inscrita al folio 364 del tomo 206, y de la Finca 6418 inscrita al folio 246 del tomo 206, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicadas en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

Que los derechos posesorios sobre el globo A descrito en el plano NQ 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, con una superficie de 37 has + 0793.60 m2 comprendido dentro de la Finca NQ 6424, inscrita al tomo 206, folio 364; y el globo B descrito en el plano NQ 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, con una superficie de 18 has + 1613.66 m2, comprendido dentro de la Finca 6418, inscrita al tomo 206, folio 246, Sección de la Propiedad, Registro Público, fueron dados en garantía por el Asentamiento Campesino Villa Grecia a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, dentro del marco de la Ley 23 de 1983, por la cual se reglamentan las Organizaciones Campesinas.

Que dentro de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Banco de Desarrollo Agropecuario, se reconocen estas operaciones crediticias y a la vez, se establecen medidas como la venta del derecho posesorio por parte de los Asentamientos Campesinos para cancelar las transacciones con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución NQ 049 de 16 de marzo de 1983, se fijó precio de tierra a las referidas fincas en forma escalonada y global, sin embargo, es imprescindible actualizar el precio de las mismas, específicamente de los globos A y B antes descritos, a fin de facilitar las operaciones entre el Asentamiento Campesino Villa Grecia y el Banco de Desarrollo Agropecuario, y a la vez, establecer el precio por hectárea o fracción de hectárea que debe cobrar la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en concepto de venta de tierras.

Que para la fijación del precio a cobrar por hectárea o fracción de hectárea se ha considerado las características internas de los globos de terreno objetos de esta Resolución, tales como: suelo, corrientes superficiales, topografía, hidrología, factores externos como accesibilidad, distancia a los principales mercados, clima, condiciones de explotación, cambio en el uso de la tierra y el valor de mercado de tierras comparables.

Que de conformidad con la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete Nº 35 de 6 de febrero de 1969, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, fijar el precio de venta de los terrenos que adjudica a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

En consecuencia,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Fijar en CIEN BALBOAS (B/ 100.00) por hectárea y/o fracción de hectárea, el precio de venta del terreno distinguido en el plano Nº 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, como Globo A, con una superficie de 37 has + 0793.60 m2, comprendido dentro de la Finca 6424, inscrita al tomo 206, folio 364, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá,

ARTICULO SEGUNDO: Fijar en CIEN BALBOAS (B/ 100.00) por hectárea y/o fracción de hectárea, el precio de venta del terreno distinguido en el plano Nº 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, como Globo B, con una superficie de 18 has + 1613.66 m2, comprendido dentro de la Finca 6418, inscrita al tomo 206, folio 246, Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO a efectuar los traspasos de derechos posesorios sobre el globo A descrito en el plano Nº 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, con una superficie de 37 has + 0793.60 m2 comprendido dentro de la Finca Nº 6424, inscrita al tomo 206, folio 364; y el globo B descrito en el plano Nº 807-16-12164 de 01 de abril de 1996, con una superficie de 18 has + 1613.66 m2, comprendido dentro de la Finca 6418, inscrita al tomo 206, folio 246, Sección de la Propiedad, Registro Público, Corregimiento Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, en cuyo caso los traspasos serán en base a los valores de mercado.

ARTICULO CUARTO: Los particulares que adquieran derechos posesorios a través del traspaso que le efectúe el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en virtud del artículo anterior, deberán sujetarse al trámite de adjudicación ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, para lo cual cancelarán el valor de tierra de acuerdo a los artículos primero y segundo de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO : Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 453-R-118
(De 24 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 es descentralizar y facilitar los trámites relacionados con las contrataciones públicas que realice el Estado.

Que con el consentimiento del Ministro de Gobierno y Justicia, el Director General de la Policía Nacional convocó a las Licitaciones Públicas PN-01-96, para el suministro de un sistema de comunicaciones troncalizado en 800 Mhz y la Licitación Pública PN-02-96, para el suministro de calzados regulares y botas negras de cuero.

Que la Policía Nacional realizó todos los trámites legalmente establecidos para cumplir con los principios de transparencia que establece la Ley antes mencionada, entre ellos los de homologar el Pliego de Cargos y la realización de reuniones previas de la Licitación Pública PN-01-96, para el suministro de un sistema de comunicación troncalizado en 800 Mhz.

Que se realizó la Licitación Pública PN-01-96 para el suministro e instalación de un sistema de comunicaciones troncalizado, el cual fue declarado desierto por incumplimiento del Pliego de Cargos por parte de las empresas licitantes, por lo que se llevó a cabo un nuevo acto público y se designó un Comité Técnico Evaluador para el estudio de las propuestas presentadas.

Que todo lo actuado requiere de un acto administrativo formal que ratifique toda la gestión administrativa del señor Director General de la Policía Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: *Convalidar todos los actos realizados por el señor José Luis Sosa, Director General de la Policía Nacional, en las Licitaciones Públicas No. PN-01-96, para el suministro e instalación de un sistema de comunicaciones troncalizado en 800 Mhz, y PN-02-96 para el suministro de calzados regulares y botas negras de cuero.*

SEGUNDO: *Facultar al Director General de la Policía Nacional para que actúe en la continuación de las Licitaciones Públicas No. PN-01-96, para el suministro e instalación del sistema troncalizado en 800 Mhz y No. PN-02-96 para el suministro de calzados regulares y botas negras de cuero, hasta la adjudicación de ambas.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto 18 de 25 de enero de 1996.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 84
(De 25 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GLADYS ANGELA MELENDEZ, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4082 del 16 de abril de 1970.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-26001.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ezequiel Jethmal G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.212 del 11 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLADYS ANGELA MELENDEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 85
(De 25 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, MARTINE IRETTE BARBOT CHARLESTON, con nacionalidad HAITIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20.519 del 7 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por el Subdirector Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61912.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Díaz.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 11 de Panameños en el Exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre la peticionaria y el panameño Jorge Abdiel Hurtado San López.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 255 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.160 del 14 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTINE IRETE BARBOT CHARLESTON.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 86
(De 25 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, MARIA VILMA MORAN RIVERA, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0115 del 16 de enero de 1978.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula Identidad Personal No.E-8-41819.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis A. Guzmán E.
- f) Pasaporte a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.215 del 11 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA VILMA MORAN RIVERA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 87
(De 27 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, CECILIA GRACIA RICO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.36.421 del 29 de diciembre de 1972.
- c) Certificación expedida por el Director Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-27790.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Hidrovo Ch.
- e) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- g) Copia de la Resolución No.114 del 17 de junio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Que en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la materia, debe accederse a la petición formulada.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CECILIA GRACIA RICO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 88
(De 27 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, KATARZYNA BULAWSKA KARGUL, con nacionalidad POLACA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.21,821 del 6 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal E-8-62236.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Elvin V. Lasso P.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 10 de (Panameño en el Extranjero), donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Balbino Antonio Sánchez Vásquez y la peticionaria.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 222 de la Provincia de Panamá, a favor de Balbino Antonio Sánchez Vásquez.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.286 del 28 de septiembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KATARZYNA BULAWSKA KARGUL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 89
(De 27 de septiembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **NUBIA PATRICIA ARENAS GOMEZ**, de nacionalidad colombiana, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio se le conceda **CARTA DE**

NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años;
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4258 del 28 de febrero de 1989;
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-58251;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por la Dirección General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Carlos Díaz Urriola;
- f) Fotocopia del pasaporte, debidamente autenticada, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No.259 del 26 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe del Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NUBIA PATRICIA ARENAS GOMEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 923
(De 3 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ARLETTY BOLANOS DE CASTREJON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-936, abogada en ejercicio, con oficinas en calle Elvira

Mendez, Edificio Interseco. piso 5. oficina 5. lugar donde recibe notificaciones personales. en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MARISOL LANDAU HERRERA. mujer. panameña, mayor de edad. portadora de la cédula de identidad personal No. 4-141-821. con domicilio en Balboa, calle Calabazo. casa 1510 - A. en su condición de Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA)". inscrita en el Registro Público a Ficha C-010936, Rollo 2927. Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común). ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA)". como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada ARLETTY B. DE CASTREJON.
- Escritura Pública No. 13433 de 29 de noviembre de 1994 otorgada por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se protocolizan documentos relativos a la Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA)".
- Certificación expedida por el Registro Público el 20 de junio de 1996. mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA)".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada. ha quedado. debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACION DE ACCION SOCIAL POR PANAMA (F.A.S. PANAMA)". como Institución Educativa sin fines de lucro. para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 996
(De 11 de septiembre de 1996)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ANDRES WONG PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-520-55, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Argentina y Vía España, Edificio Casa Bella, primer piso oficina Nº 5, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor BASILIO SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-158-891, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFaelPA)". inscrita en el Registro Público a Ficha C-012155, Rollo 3267. Imagen 0008, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFaelPA). como Institución Educativa sin fines de lucro:

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado ANDRES WONG PIMENTEL.
- Escritura Pública No. 3892 de 10 de junio de 1996, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFaelPA)".
- Certificación expedida por el Registro Público el 21 de agosto de 1996, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFaelPA)".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado, debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE LAS PALMAS (APAFaelPA)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 46/96
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que **JOSE ANTONIO BRANCA PONZADA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-193-424., sociedad inscrita en la ficha 289565, rollo 42865, imagen 19, con domicilio en Volcancito, Boquete, provincia de Chiriquí; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 9, del Decreto Ejecutivo No.73 de 1995 destinados para inversiones en zonas de desarrollo turístico de interés nacional, en este caso el área denominada la Zona 1 "La Amistad".

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrecerá el servicio de alojamiento público turístico con el establecimiento comercial denominado **LA ESTANCIA.**, ubicado en el corregimiento de Boquete, Volcancito, provincia de Chiriquí.

Que el artículo 17 de la Ley 8 de 1994 y la Resolución de Gabinete No. 44 de 13 de febrero de 1996 "Por la cual se declara zona de desarrollo turístico de interés nacional. El área denominada Zona 1, La Amistad, establece que las empresas que inviertan para la construcción y equipamiento de Cabañas, u Hostales Familiares, gozarán de los siguientes incentivos:

1. Exoneración total por el término de veinte años (20) del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que JOSE ANTONIO BRANCA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud y con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de JOSE ANTONIO BRANCA en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que JOSE ANTONIO BRANCA se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 9, de su Reglamento al Decreto Ejecutivo No 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, JOSE ANTONIO BRANCA debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1.200.00) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 120.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre y Resolución de Gabinete No. 44 de 13 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA DE ORILLAC
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO 20 DE JUNIO DE 1996

582-93

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. RAFAEL MAS VELASCO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN CONTRA DE LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 11 DE 23 DE MAYO DE 1986.

REPARTIDO: 19 DE AGOSTO DE 1993.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

V I S T O S:

El licenciado **RAFAEL MAS VELASCO**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso acción de inconstitucionalidad contra la parte final del artículo 18 de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley 11 de 23 de mayo de 1986, que a su juicio viola los artículos 73 y 74 de la Constitución Nacional.

Repartido el negocio, el Magistrado Sustanciador lo admitió mediante resolución del 23 de agosto de 1993, y conforme al artículo 2554 del Código Judicial, se le dio traslado al señor Procurador General de la Nación, funcionario que se encontraba en turno, para que emitiera concepto.

Recibido el concepto del Procurador, mediante la Vista Nº 14 del 6 de mayo de 1994, se procedió a darle al proceso el impulso previsto en

el artículo 2555 de la citada excerta legal. Consta en el expediente que se ha cumplido con la publicación de los edictos, de acuerdo a recortes del diario "La Prensa", visible a fojas 63, 65 y 65 del infolio, y el término establecido por la anterior norma está vencido. Ello ubica el proceso en estado de decidir, para lo cual se hace imperioso analizar la pretensión del demandante.

El demandante en este caso, lo es el licenciado RAFAEL MAS VELASCO, quien actúa en su propio nombre y representación, quien considera que la parte final del artículo 18 de la Ley Nº 8 del 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley Nº 11 del 23 de mayo de 1986, infringe los citados artículos 73 y 74 de la Carta Fundamental.

La primera de las dos normas fue infringida -según el impugnante- en concepto de violación directa, ya que dicha norma establece que todas las controversias que originen las relaciones entre el capital y el trabajo, quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, siendo dicha ley -en este caso- el Código de Trabajo y normas complementarias, que establecen que en caso de existir acciones civiles emanadas de un accidente de trabajo, dichas acciones serán de competencia de los Tribunales Civiles.

La norma impugnada señala que las acciones civiles derivadas de un accidente de trabajo dentro de su jurisdicción -actos de comercio, de transporte y de tráfico marítimo- son competencias del Tribunal Marítimo. Plantea entonces el actor una "dualidad" entre la norma constitucional a través de la ley, y la ley marítima.

Trajo a colación el letrado, el artículo 12 del Código Civil, que señala que cuando hay incompatibilidad entre una norma legal y una constitucional, prevalecerá ésta contra aquella.

Considera el licenciado MAS VELASCO que los accidentes de trabajo debe ser regulado por la legislación laboral, y ésta establece que las acciones de tipo civil emanadas de accidentes de trabajo deben ser reguladas por el Derecho Civil y no por el Marítimo; por lo tanto, la parte final del artículo 18 de la Ley 11 de 1986 es inconstitucional por

adjudicarse una competencia que no le corresponde.

Utiliza como asidero para esta aseveración, el contenido de los artículos 2 y 3 del Decreto de Gabinete Nº 68 del 31 de marzo de 1970, los cuales transcribe, y aduce el artículo 77 del mismo instrumento legal.

También esgrimió el accionante los artículos 291, 292 y 293 del Código de Trabajo, que definen el riesgo profesional, accidente de trabajo y cuales son los casos de accidentes de trabajo, respectivamente.

En el mismo sentido, los artículos 301 y 302 de la misma excerta establecen ante que jurisdicciones son reclamables las prestaciones por accidentes de trabajo, dependiendo de su origen.

Por otro lado, consideró el licenciado **MAS VELASCO** que el artículo 17 de la Ley 8 del 30 de marzo de 1986 -perteneciente a la Ley Marítima- que estipula la competencia de la Ley Marítima, no establece dentro de ella que los accidentes de trabajo son materia privativa del Tribunal Marítimo.

Considera el impugnante que también se violó el artículo 74 del Estatuto Fundamental, en concepto de aplicación indebida, que señala que "la Ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo" toda vez que dicha Ley es el Código de Trabajo y leyes complementarias. Al crearse la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, reformada por la Ley 11 del 23 de mayo de 1986 mediante la cual se crearon los Tribunales Marítimos y se dictaron normas de procedimiento, engendraron el artículo 18, "en franca violación de la Constitución Nacional...".

El artículo en comento señala que "la Ley regulará , colocándolas sobre una base de justicia social...", justicia social que no existe -a juicio del actor- porque en la realidad el trabajador no puede ejercer sus acciones civiles emanadas de un accidente de originado en una relación contractual. Los trabajadores no pueden ejercer sus acciones en los Tribunales Civiles, que se encuentran en todo el territorio nacional, sino que tendrían que venir a la capital para

ejercer sus pretensiones en el Tribunal Marítimo; en fin, la norma no beneficia a ambos, y perjudica al asalariado, que no puede venir a la capital, cosa que sí puede hacer el empleador, por tener los medios disponibles para ello.

En otro sentido, considera el impugnante que como los accidentes de trabajo son producto de una relación contractual, al existir de hecho o expresamente un Contrato de Trabajo, deben ser los Tribunales Civiles los competentes para resolver las acciones civiles que emerjan de dicha relación, indistintamente de donde se produzca el percance.

El Procurador General de la Nación emitió su opinión sobre el negocio que nos ocupa, señalando que ambas normas constitucionales que el licenciado MAS VELASCO considera infringidas son de naturaleza programáticas, que "no están revestidas de coercitividad por sí solas; pero ello no significa que por el hecho de que se incluyan en la demanda de inconstitucionalidad las leyes que desarrollan la cláusula de reserva legal convierta a los artículos 73 y 74 de la Constitución en normas operativas, es decir, de auténtico contenido normativo."

Dejó establecido el despacho del Procurador, que ambos artículos son de carácter programático o declarativo; o sea, que no consagran derechos ni garantías individuales o sociales, por lo que no pueden servir para probar demostrar la inconstitucionalidad de una norma de rango inferior, pues no están dotadas de contenido normativo.

Esgrime otros argumentos el Ministerio Público para demostrar que aunque no fueran de naturaleza programática las normas Constitucionales estimadas como violadas, la parte final del artículo 18 -ya citado- tampoco quebrantaría los artículos 73 y 74 del Estatuto Fundamental.

Expuestos los principales aspectos del caso, se dispone la Corte a emitir su juicio, previa las siguientes consideraciones.

Considera esta Corporación de Justicia atinados los comentarios del señor Procurador, toda vez que, efectivamente, ambas normas son de naturaleza programática a lo señalado con anterioridad.

Efectivamente, el artículo 73 señala que "Todas las controversias

que originen las relaciones entre el capital y el trabajo, quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto por la Ley."

La norma no contiene ningún derecho subjetivo susceptible de ser violado, pues asigna a la jurisdicción del trabajo las controversias que surjan en las relaciones laborales, así es que hay que desestimar la impugnación de la norma.

Ya la Corte se ha pronunciado anteriormente sobre esta norma, y consideramos prudente exponer un extracto del fallo del Pleno de esta Corporación de Justicia, del 29 de junio de 1993, que decidió la advertencia de inconstitucionalidad interpuesta por la licenciada Lizca Estela Polanco M., contra el artículo 215 del Código de Trabajo por el artículo 2 de la ley 8 de 1981 que en su página quinta dice lo siguiente:

" Tampoco se viola el artículo 73 constitucional, pues este precepto se limita a establecer la jurisdicción especial laboral para el conocimiento de las controversias que tengan origen en las relaciones entre el capital y el trabajo, reservando a la ley la regulación de esta función jurisdiccional, regulación que reconoce a la autoridad administrativa potestad para intervenir en el ejercicio de tal función."

De igual manera, el artículo 74, que establece que "La Ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social y fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores.", atribuye a la ley la regulación de las relaciones laborales, sobre la base de una justicia social, atribución que no se puede demostrar, excepto si está fundamentada en otra norma constitucional violada, cuyo contenido si fuese normativo.

Para fundamentar este criterio, exponemos un fragmento de la resolución del 2 de julio de 1991, emitida bajo la ponencia del Magistrado José Manuel Faúndes, en el que señala que

" Finalmente, el accionante cita como concepto de infracción del artículo 74 de la Constitución Política la violación directa.

....
Sirve para desestimar este vicio, además de los argumentos utilizados para descartar la violación del artículo 67 de la Constitución, el razonamiento lógico acerca del fin del texto en examen, cual es el de instituir los principios rectores de las relaciones entre el capital y el trabajo sobre los que la ley debe inspirarse. El carácter declarativo, programático, enunciativo, idealista y no normativo de esta disposición queda al desnudo mediante la simple lectura de su texto:

'ARTICULO 74. La Ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándolas sobre una base de justicia social y fijando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores.'

De ahí que esta norma constitucional no puede ser objeto de violación directa en asuntos como el presente caso, si bien sirve de cimiento al carácter tuitivo del derecho del trabajo. Una forma en que podría violarse este precepto sería a través de una ley o decreto reglamentario que se aparte de los fines de justicia social y protección estatal en beneficio de la clase trabajadora y ello estaría sujeto a un análisis de la Corte, para determinar si esa ley o decreto deviene inconstitucional. Por tanto, tampoco, la sentencia impugnada viola el artículo 74 de la Carta Magna."

Esto demuestra que dicha norma tampoco contiene ningún derecho subjetivo susceptible de ser violado.

Por lo tanto, no le resta a esta Superioridad otra salida que negar la pretensión que nos ocupa.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la parte final del artículo 18 de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982, modificada por la Ley 11 del 23 de mayo de 1986.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE MANUEL FAUNDES

MGDA. MIRTZA A FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. CARLOS H. CUENTAS

MGDO. ROSELIO A. FABREGA Z

LICDA. YANIXA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA ENCARGADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISOS

AVISO

Por el cual la señora **EDILSA B. DE AVILES**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-175-622, residente en Montijo, compra el negocio denominado **CANTINA LA FE**, con licencia comercial Tipo B 6887, inscrita al Tomo 1, Folio 590, Asiento 1, en el Departamento Sección de Registro Comercial de Veraguas, propiedad del señor **ARCADIO VANEGAS BATISTA** con cédula de identidad personal Nº 9-114-1633. L-037-334-16
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, comunico al público la venta del negocio **ROSTICERO CENTRAL**, ubicado en calle 6a., de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, al consorcio **R. Rodríguez S.A. Ruc 44031-42-293873** Fdo. Rodríguez Hernández
Briselda
Céd. 9-94-553
L-037-470-41
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público la venta del negocio **ROSTICERO TERMINAL**, ubicado en la Terminal de Autobuses de la ciudad de Santiago, en la calle 10a, en la provincia de

Veraguas, al consorcio **R. Rodríguez S.A. Ruc 44031-0042-293873**. Fdo. Rodríguez Hernández
Briselda
Céd. 9-94-553
L-037-470-41
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **MARCELA MORRIS DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-159-501, con residencia en Calle 3ra., Residencial El Bosque, Casa B-52, Corregimiento de Betania, acudo ante usted con mi acostumbrado respeto para solicitarle la cancelación del Registro Nº 1055, Tipo B, denominada **LATIN**

FREIGHT SERVICE, con un capital social de B/. 10,000.00, expedida a mi nombre para constituirse como Persona Jurídica. Panamá, 3 de octubre de 1996.
MARCELA MORRIS DELGADO
Cédula Nº 8-159-501
L-037-553-03
Segunda publicación

AVISO

En base al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he arrendado mi negocio denominado **ESTACION NINA** ubicado en Pedasi, Provincia de Los Santos, con licencia comercial Nº 18336 a nombre del señor **VICTOR CANO SAAVEDRA**, a la compañía

TRANSPORTE GARCHA, S.A., con RUC 47022 - 0073-305792 por un periodo de dos (2) años.
LETICIA DE CEDEÑO
Céd. 7-71-1294
Contadora de Estación Nina
L-009-425
Primera publicación

AVISO

Yo **BLANCA IRENE SANTAMARIA** comunico, por este medio, que he traspasado el negocio denominado **PRODUCTOS LESAN ALPHA SAMAIR SANTAMARIA GUERRERO**.
BLANCA IRENE SANTAMARIA
Céd. 8-145-593
L-037-604-55
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
EDICTO Nº 3

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que **ELISEO PEREZ ALVAREZ**, varón, casado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-388-645, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno Nº 1002, del lugar denominado "Quebrada Ancha" que forma parte de la finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64,

de propiedad de La Nación, ubicada dentro de la faja los dos (2) kilómetros a partir del eje central de la carretera Transistmica Nacional, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

LINEA 1-2: Rumbo Nº 89º10'15"E se mide una distancia de 71.96 metros, resto de propiedad de La Nación finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, ocupado por Isaias Murillo Alvarez.
LINEA 2-3: Rumbo S50º15'20"W se mide una distancia de 48.60 metros, resto de propiedad de La Nación, finca Nº 1127, Tomo 22, Folio 64, ocupado por Damaris González Cerrud y Benigno Alvarez.

LINEA 3-1: Rumbo N49º01'40"W se mide una distancia de 45.60

metros, colinda con calle principal.

Superficie: 1,098.39 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregará dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación. Panamá, 13 de febrero de 1996.

SRA. IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LICDO. JAIME E. LUQUE P.
Secretario Ad-Hoc
L-037-564-98
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 176-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO FONTANE CALDERON**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-351-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

037-96, según plano aprobado Nº 803-08-12139 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 6972.2298 M2, ubicada en El Rompio, Corregimiento de Nuevo Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia La Claridad y al río Chame.

SUR: Océano Pacífico.

ESTE: Evaroa S.A.

OESTE: Bernardino Castillo, Miguel Alemán y río Chame.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Nuevo Gorgona y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de octubre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-037-559-47
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-78-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Oficina de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRAHAM LINCOLN MUÑOZ MOJICA**, vecino (a) del corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-135-372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-372-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1109, inscrita al To 100, Folio 182, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 18 Has + 9309 60 M2, ubicada en el Corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aristides Meneses.
SUR: Miguel Valianno

Cox, Silbestre
Veíasquez.
ESTE: Servidumbre, Aristides Meneses, Matilde Chirú.
OESTE: Pedro Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los diez días del mes de septiembre de 1996.
SOLEDAD MARTINEZ DE CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-037-555-65
Única Publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
SANTA MARIA
Al público,
HACE SABER:
Que **JOSEFINA RUBATTINO DE RANGEL**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-35-635 residente en Santa Maria, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa Maria, Corregimiento de Santa Maria, Distrito de Santa Maria, el cual tiene una capacidad superficial de 6 Has + 272 18 M2

que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376 y el mismo se encuentre dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elia Salazar J. Salazar
SUR: Roberto R. Rubattino.
ESTE: Ana Rosa Corro.
OESTE: Calle.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa Maria a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).
PUBLIQUESE Y
CUMPLASE
CONCEPCION DE
RIQUELME
Alcalde(a) encargada de Santa Maria
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-072-229
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 120
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DAMARIS ESTHER SAAVEDRA DE BONILLA**, mujer, panameña, mayor de

edad, casada, Operaria de Máquina, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-438-186, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Trebol y Calle Santa Rosa, de la Barriada La Pasa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Trebol con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Santa Rosa con 40.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.
Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts 2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO

DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y seis
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-037-579-81
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 101

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **AMELIA DENIS GONZALEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en San José Acera Sur del Barrio Baiboa, casa Nº 1380, con cédula de identidad personal Nº 7-84-2217, en su propio nombre y en representación de Diana Carolina Prias González ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San José, de la Barriada Baiboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle San José con 20.42 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Ana Nadelis Araúz Ortega con 20.23 Mts.
ESTE: Calle El Guabo

con 42.36 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Amelia González de Prias con 38.47 Mts. Area total del terreno, setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (743.33 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 17 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera.
(17) diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-037-579-99
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 182-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELIA ROSA GONZALEZ CABALLERO**, vecino (a) de El Tejar, del corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0050 según plano aprobado Nº 400-03-13089 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15Has + 4158.33 M2, ubicado Sitio Lázaro, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón, Melva M. Pérez de Villarreal.
SUR: Miguel González.
ESTE: Alfredo Macharaviaya, Miguel González.
OESTE: Camino hacia la C.I.A. callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 1995.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-340-460-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 057-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de:
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-733 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-359-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 3,082.63 M2 ubicada en El Pulgoso, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-02-6332, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Rodríguez, y camino de entrada a la finca.
SUR: José Portolantino Gómez, Agustín Rodríguez.
ESTE: Terreno de Valentín Rodríguez.
OESTE: Terreno de Gregorio Rodríguez y

Agustín Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de abril de 1996.

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-266

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 056-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN JAIME VERGARA JAEN**, vecino (a) del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1763 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-165-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6Has + 1757.25 M2 ubicada en Espavé, corregimiento de Flores, Distrito de Los Santos, según plano aprobado Nº 706-07-6295 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Benigno Acevedo, Florinda Acevedo y Reina Barahona.
SUR: Terreno de Nimia Guillermina Muñoz de Vergara.

ESTE: Terreno de Nimia Guillermina Muñoz de Vergara.
OESTE: Camino de tierra a otras fincas y a Espavé.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

ROS! M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-288
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 051-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO ANTONIO MENDIETA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-316 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-389-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 287.87 M2 ubicada en La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-03-6310 comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río La Villa
SUR: Camino que conduce de La Colorada al Ciruelito.
ESTE: Terreno de Clodomira Mendieta y Felipe De León Pérez.
OESTE: Río La Villa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de

abril de 1996.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-229
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 059-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVIDELIA DOMINGUEZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-100-275 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-082-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1155.46 M2 ubicada en Vía Peña Blanca, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-06-6235, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Liberato Dominguez.
SUR: Terreno de Manela Montenegro.
ESTE: Terreno de Manela Montenegro.
OESTE: Carretera Peña Blanca - Las Tabla - El

Cocal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-284
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 018-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ARTURO MARTINEZ MENDIETA Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-25 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-186-86, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 59 Has + 1249.33 M2 ubicada en El Guabo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-01-5524, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Macaracas a El Faldar.

SUR: Terreno de Virgilio Saturno, Fernando Vidal, Victorino Espino y Qda. La Lajita.

ESTE: Camino a El Faldar, Raúl Moreno, Fernando Vidal y Qda. La Lajita.

OESTE: Camino que conduce de Llano de Piedra a Macaracas, matadero de Macaracas y Victorino Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-863
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 058-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL VARGAS ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1835 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-535-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5320.72 M2 ubicada en La Miel, corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-10-6324, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Félix Ducasa, Qda. La Miel, barranco.

SUR: Camino al Montoso - Tonosí.

ESTE: Carretera Las Tablas - Tonosí.

OESTE: Terreno de Aquilino Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-008-274
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 052-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL ROSARIO VILLARREAL DOMINGUEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-641 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-478-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 9126.97 M2 ubicada en San Francisco, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 704-02-6249, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Caldera.
SUR: Terreno de Dominga Villarreal y camino Los Higos - San Francisco.

ESTE: Terreno de Isaías Cárdenas Solís.
OESTE: Terreno de Lidia Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-008-228
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 048-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ARNULFO FRIAS FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de

La Espigadilla portador de la cédula de identidad personal Nº 7-100-913, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-252-93, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierras estatales, de una superficie de 0 Has + 7278.49 Mc) (0 Has + 5883.72 MC), y (1 Has + 0184.17 MC) respectivamente, ubicada en Los Pedregones y la Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: (0 HAS + 7278.49).
NORTE: Camino que conduce de La Espigadilla a La SUR: Terreno de Juventina Frías Navarro.

Laja.
ESTE: Terreno de Rosa Gálvez.

OESTE: Terreno de Ignacio de Frías.

PARCELA Nº 2: (0 HAS + 5883.72 MC).

NORTE: Terreno de Arnulfo Frías.

SUR: Camino que conduce de La Espigadilla a Los Angeles.

ESTE: Terreno de Arnulfo Frías.

OESTE: Terreno de Quilino Frías.

PARCELA Nº 3: (1 HAS + 0184.17 MC).

NORTE: Camino que conduce de La Espigadilla a Los Angeles.

SUR: Terreno de Cristóbal Rivera y Eliseo Rivera.

ESTE: Terreno de Euclides Rivera.

OESTE: Terreno de Fabián Rivera y Quilino Frías.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-008-202
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 019-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSINA MENDIETA DE MARTINEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Macaracas, Distrito de Cabecera portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-621 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-257-93 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables,

de una superficie de 18 Has ++ 6188.91 y 29

Has + 3623.53 MC) respectivamente, ubicada en El Faldar, Distrito de Macaracas, localizado en el plano Nº 73-09-5245 - 73-09-5269 de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1 (18 HAS + 6188.91 MC).
NORTE: Camino que conduce de Macaracas a El Faldar y Virgilio Bolívar Rodríguez.

SUR: Terreno de Arturo Martínez.

ESTE: Terreno de Arturo Martínez, Qda. El Faldar.

OESTE: Camino de Macaracas a El Faldar, Virgilio Bolívar Rodríguez y Qda. El Faldar.

PARCELA Nº 2 (29 HAS + 3623.53 MC).

NORTE: Terreno de Arturo Martínez.

SUR: Terreno de Amable De León, Domingo Barria y Qda. El Faldar, Qda. sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Macaracas - Llano de Piedra a El Cabatillo y escuela.

OESTE: Terreno de Israel De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de abril de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-664

Unica Publicación R